

RESOLUCIÓN No. 124 de 2019

(28 de junio de 2019)

"Por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución"

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 836 del Estatuto Tributario, artículo 32 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que el Juzgado Promiscuo de Familia de Málaga, mediante sentencia de fecha 11 de mayo de 2009, ordenó al señor FRANCISCO JAVIER ARENAS LEGUIZAMON identificado con cédula de ciudadanía No. 13.520.781, reembolsar los gastos en que incurrió el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR al practicar la prueba de ADN ordenada en el proceso de investigación de filiación extramatrimonial No. 2005-207. Sentencia que quedo debidamente ejecutoriada el 25 de mayo de 2009.

Que previo cumplimiento de los respectivos formalismos, se avocó conocimiento mediante Auto de fecha 04 de agosto de 2014.

Que se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo No. 2014-016 el día 04 de agosto de 2014 a cargo de FRANCISCO JAVIER ARENAS LEGUIZAMON identificado con cédula de ciudadanía No. 13.520.781 por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$435.000) M/CTE más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 12% anual por concepto de prueba de ADN.

Que la Resolución No. 17 de 04 de agosto de 2014, se notificó por aviso al señor MUÑOZ MUÑOZ, en el diario el Nuevo Siglo el día 30 de noviembre de 2014.

Que trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, sin que hubiera realizado manifestación alguna conforme a la citada normatividad, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 836 de la misma codificación.

Que el Coordinador del Grupo Financiero, certificó que el valor de la deuda, a 12 de junio de 2019, ascendía a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$435.000) M/CTE por concepto de capital.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución adelantada contra FRANCISCO JAVIER ARENAS LEGUIZAMON identificado con cédula de ciudadanía No. 13.520.781, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$435.000)

M/CTE de capital, y adicionalmente por los intereses moratorios liquidados a la tasa de 12% anual (ley 68 de 1923), y hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas procesales que se ocasionen en el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR liquidar el crédito, en la forma y términos indicados en el artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

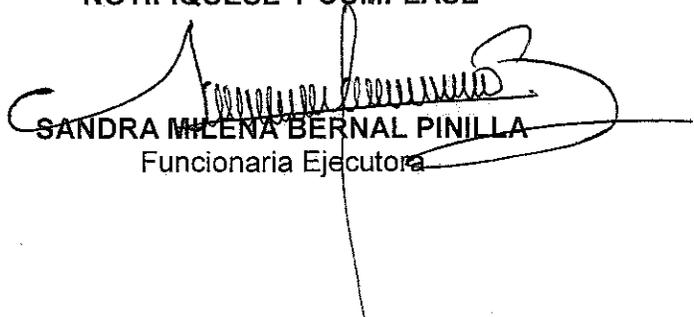
ARTÍCULO TERCERO: CONTINUAR con la investigación de bienes, a fin de identificar bienes para su posterior embargo, secuestro y remate de conformidad con lo señalado en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: CONDENAR al ejecutado al pago de los gastos procesales conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al deudor el contenido del presente acto administrativo, remitiendo para el efecto copia de la misma, e informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

En caso de que no sea posible la notificación por correo, se procederá a realizar conforme a lo dispuesto por el artículo 868 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA BERNAL PINILLA

Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra B.
Revisó: Sandra B.
Proyectó: Sandra B.

